



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 24-11-2015 10:19:43

Al Contestar Cite Este No.:2015EE82778 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/JHON ALEXANDER REY REY

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: RESOLUCION 1828 DEL 08-10-2015

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)

JHON ALEXANDER REY REY

Representante legal y/o propietario

PIQUETEADERO LA SUPER GALLINA DE LA 22

Calle 17 No. 8-35

Ciudad.

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro.20132489.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1828 del 08 de Octubre de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

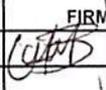
Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,


AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Dos (02) folios

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Catalina Andrea Hidalgo B. / Asistente		
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

BOGOTÁ
HUMANANA



Cra. 32 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info. Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1828 de fecha 06 OCT 2015

Por la cual se resuelve el recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 20132489 adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 de 2013 y por la Resolución No 406 del 20 de abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá mediante Resolución No. 5586 del 11 de agosto de 2014, proferida dentro de la Investigación Administrativa No. 20132489, sancionó al señor JHON ALEXANDER REY REY, identificado con cédula de ciudadanía No 80.212.719, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado PIQUETEADERO LA SUPER GALLINA DE LA 22, ubicado en la Avenida 1° de Mayo No. 16-55 Sur Barrio Olaya de esta ciudad, con multa de SEISCIENTOS DIESEISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$616.000.00), suma equivalente a Treinta (30) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes, por violación a lo consagrado en la Ley 9 de 1979 artículos 199, 207, 251, 252 y 256 parágrafo, 288, 289 y parágrafo, Decreto 3075 de 1997 (vigente para la época de los hechos) artículos 8 literales s, literal k, 15 literal c, 22, 28, 29 literales a, b, c, g, 31 literales b, d, g, 36 literal f, 37 literal literales h, i, f; Resolución 2190 de 1991 artículo 2 numerales 1, 2, 3; Resolución 705 de artículo 3 literales a, b, c.

Que el acto administrativo fue notificado personalmente al investigado el día 06 de octubre de 2014, quien dentro del término legal interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el mismo, mediante radicado No. 2014ER86943 del 17 de octubre de 2014.

Que mediante Resolución No 9938 del 30 de diciembre de 2014, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría de Salud decidió confirmar la Resolución No.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. EL 10028 de fecha 10/08/2014 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20132489, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

5586 del 11 de agosto de 2014, y a su vez concedió el recurso de apelación ante el inmediato superior.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente que las pruebas allegadas al escrito de descargos, no le fueron tenidas en cuenta al momento de proferirse la sanción.

Que existe una enorme contradicción entre lo manifestado en el acta y lo que se indica en el acto impugnado. Igualmente refiere que si se ha cumplido con las observaciones lo lógico es que se exonere a su representado de la sanción impuesta.

Que en caso de mantenerse la multa esta sea modificada por una de menor valor, atendiendo que la norma no establece un mínimo sino un máximo monto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Refiere el recurrente que las pruebas allegadas al escrito de descargos no fueron tenidas en cuenta por el "a quo" al momento de proferir la sanción, por cuanto considera que de haberse observado el cumplimiento de los requisitos lo lógico fuese sido exonerar al investigado de la sanción impuesta.

En atención a lo anterior, es pertinente indicar que aunque en la actualidad en el establecimiento visitado se cumpla a cabalidad con la normatividad sanitaria, no se puede eximir la responsabilidad administrativa del investigado, puesto que los hechos que hoy se investigan datan del 17 de junio de 2013, fecha en la cual se hallaba consumado el sanitario sancionable. Adicional a esto debe tenerse en cuenta que tal como se evide el contenido del acta de la referencia, con anterioridad a dicha diligencia los funcionarios del hospital habían practicado otras visitas que culminaron con concepto aplazado, lo cual implica que desde aquella época el establecimiento de comercio no cumplía a cabalidad con las condiciones higiénico sanitarias exigibles para el desarrollo de la actividad comercial y, pese a ello, antes de emitir concepto desfavorable se concedió un tiempo prudencial para la subsanación de los hechos irregulares, concesión que no atendió el investigado y, por ello, debió emitirse concepto sanitario desfavorable

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 1028 de fecha 28 OCT 2014 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20132489, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

En consecuencia, si bien es cierto y tras la emisión del concepto desfavorable, el investigado subsanó las deficiencias advertidas por los funcionarios del Hospital Rafael Uribe Uribe E.S.E, también lo es que fue desobediente frente al cumplimiento normativo, por no acatar de manera inmediata las observaciones que le habían sido señaladas.

No obstante, este Despacho considera que la subsanación de los hechos podría ser tenida en cuenta por esta instancia como un factor de atenuación, si no fuera porque este criterio fue acogido por Primera Instancia (folio 89 anverso) , por tanto, el quantum de esta goza ya de dicho beneficio, lo cual permitió imponer al "a quo" la correspondiente multa por un valor ínfimo en relación con las faltas sanitarias consumadas, máxime cuando este Ente de Control y Vigilancia se encuentra facultado para tasar el valor de la misma hasta en 10.000 salarios mínimos diarios legales vigentes.

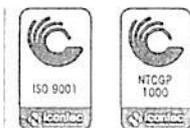
Luego de las consideraciones que anteceden, concluye este Despacho que lo procedente es confirmar la sanción impuesta de la forma como se hará efectivo en la parte resolutive del presente proveído, habida cuenta que los cargos endilgados se encuentran debidamente probados.

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 5586 del 11 de agosto de 2014, por la cual se sancionó al señor JHON ALEXANDER REY REY, identificado con cédula de ciudadanía No 80.212.719, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado PIQUETEADERO LA SUPER GALLINA DE LA 22, ubicado en la avenida 1° de Mayo No. 16-55 Sur Barrio Olaya de esta ciudad, con multa de SEISCIENTOS DIESCISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$616.000.00), suma equivalente a Treinta (30) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes conforme con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

EL 1828 de fecha 08 OCT 2017

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20132489, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al Investigado y/o a su apoderado judicial, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los _____

HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Nurvis De la Ossa Meza/ contratista	<i>[Firma]</i>	
	Revisado por:	Andrés Garcia / Profesional Especializado	<i>[Firma]</i>	
	Vo. Bo	Aura Elvira Gómez Martínez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica	<i>[Firma]</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma del Secretario de Despacho.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
NOTIFICO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO
A: _____

CON C DE C _____ DE _____

EN CALIDAD DE: _____

HOY _____ EN BOGOTÁ D. C

NOTIFICADOR _____ QUIEN SE NOTIFICA _____

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
HUMANA**